



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL
EDICION EXTRA N° 6 7 4

CONTENIDO:

DECRETO Nro. 1782/2012: Incrementase la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y Reconstrucción de la Vía Pública -Ordenanza Impositiva vigente-.

Publicado, el día 13 de setiembre de 2012.

SAN ISIDRO, 13 de agosto de 2012

DECRETO NUMERO: **1782**

VISTO lo actuado en el presente cuerpo instrumental; y

Considerando:

QUE el Departamento Ejecutivo fue autorizado a determinar fechas y porcentajes de aplicación del incremento dispuesto para el corriente año, por el artículo 40° de la Ordenanza Impositiva vigente;

QUE para las cuotas primera y segunda del corriente año (enero-abril) no se hizo uso de esa facultad;

QUE por decreto n° 977 y 1405/2012, se han aplicado incrementos sobre las cuotas tercera (mayo-junio), y cuarta (julio-agosto) del corriente, respectivamente, sin llevar a utilizar el máximo permitido (15%);

QUE ante la próxima emisión de la 5ta cuota bimestral, se hace necesario producir un nuevo ajuste, tratando de mantener el equilibrio entre los ingresos y los costos de los servicios e insumos en general, así como para afrontar los compromisos contraídos sobre las tareas en curso o ya realizadas para el bienestar de la comunidad sanisidrense;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Increméntase la Tasa por Alumbrado, Limpieza, Conservación y
***** reconstrucción de la Vía Pública (incluidos los mínimos por categorías)
hasta llegar a un acumulado anual de 9,02%, quedando el Capítulo I de la Ordenanza Impositiva vigente, de acuerdo al Anexo I que pasa a formar parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el incremento que hace mención el artículo
***** precedente, se aplicará a partir del 1° de setiembre del corriente año.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Dr. Ricardo Rivas
Sr. Secretario de Hacienda Cdor. Juan José Miletta

ANEXO I

CAPITULO I TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION Y RECONSTRUCCION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1°.- Valuación Fiscal: Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Val. Fiscal} = [(S.T. \times I.U.S.T. \times C.M.S. \times C.P.H.) + (S.C. \times I.U.S.C. \times C.A.)] \times 2.032$$

Descripción de la fórmula:

- S.T.* = Superficie del lote expresada en m².
- I.U.S.T.* = Índice de unidad de superficie de tierra según el Anexo I que forma parte integrante del presente Capítulo. En caso de figurar más de un valor en una misma manzana, el Departamento Ejecutivo determinará los valores de cada uno de los lotes según la ubicación de los mismos.
- C.M.S.* = Coeficiente de Mayor Superficie, según el Anexo II que forma parte integrante del presente Capítulo, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en las categorías 2 y 5 del artículo 2° de la presente, con excepción de las unidades pertenecientes a propiedad horizontal.
- C.P.H.* = Coeficiente de Propiedad Horizontal, que se aplicará a los inmuebles comprendidos en la Ley 13512, de acuerdo a la fórmula del Anexo V del presente capítulo. Cuando la superficie construida sea menor que la del lote, este coeficiente será 1.
- S.C.* = Superficie construida, expresada en m², incluye superficie cubierta, semi cubierta y/o piscinas.
- I.U.S.C.* = Índice de unidad de la superficie construida según el Anexo III que forma parte integrante del presente Capítulo.
- C.A.* = Coeficiente de antigüedad según el Anexo IV que forma parte integrante del presente Capítulo.

Cuando se trate de inmuebles comprendidos bajo el régimen de la Ley 13.512, cuyas unidades funcionales se encuentren físicamente separadas, constituyendo lotes de terrenos perfectamente diferenciados, con entrada/s común/es y/o independientes desde la vía pública, se considerarán la superficie construida y el año de antigüedad que correspondan a cada unidad. En los casos que los inmuebles afectados al régimen de la citada ley, constituyan edificios multifamiliares, en uno o varios volúmenes edificados, la tasa se distribuirá en función de los porcentuales de dominio, sin perjuicio del mínimo que le correspondiera a cada unidad funcional.

Cuando se efectúen ampliaciones de edificios en unidades funcionales que no signifiquen una modificación de los límites físicos de las mismas o que no afecten espacios comunes que pudieran modificar su dominio, se podrán incorporar individualmente a cada una de ellas tantas veces como sea necesario hasta que se registre en este Municipio la ratificación del plano de propiedad horizontal y se modifiquen los porcentuales de dominio en función de éste.

ARTICULO 2°.- A la valuación obtenida se le aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo a las categorías establecidas en el Artículo 55° de la Ordenanza Fiscal:

Categoría 1.....	Baldío.....	26‰
Categoría 2.....	Vivienda	12‰
Categoría 3	Comercio	16‰
Categoría 4	Industria	20‰
Categoría 5.....	Cultos	6 ‰
Categoría 6.....	Cocheras	6 ‰
Categoría 7.....	Bauleras	Exentas
Categoría 9.....	Terrazas	6 ‰
Categoría 10.....	Terrenos no incluidos en otras categorías	26‰

En aquellos inmuebles comprendidos en el régimen de la Ley 13512, la superficie a considerar será la que surja de aplicar el porcentual de dominio sobre la superficie total construída del mismo, con más la que se hubiere incorporado individualmente a cada unidad funcional.

Fijase la tasa mínima anual 2012 a abonar para las categorías 2, 3, 4, 5 y 10 en : \$ 790.96

Fijase la tasa mínima anual 2012 a abonar para la categoría 1, en : \$ 647.92

Fijase la tasa mínima anual 2012 especial para las Categorías 6 y 9 en : \$ 253.26

Las variaciones impositivas que resultaren de las nuevas valuaciones, podrán ser aplicadas totalmente o en forma parcial y paulatina por el Departamento Ejecutivo.